



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Edgar Alberto Quintana Monsalve y otra
Demandado	Jonatan Yesid Zuluaga Soto
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00768 00
Auto	Interlocutorio No. 639
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Teniendo en cuenta la definición que se tiene por domicilio, deberá la parte accionante indicar bajo la gravedad de juramento, cuál es domicilio del demandado teniendo en cuenta que, de los diferentes documentos allegados como pruebas, se desprende que el mismo es el municipio de Bello.

Segundo: Sustentará fácticamente el lucro cesante, detallando con precisión las circunstancias que han dado lugar a colegir tal perjuicio según la definición de dicho concepto.

Tercero: Sírvase aclarar el nombre del señor Jonatan Yesid Zuluaga Soto, toda vez, que en los hechos y en las pretensiones de la demanda, está escrito Yonatan Yesid Zuluaga Soto.

Cuarto: Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es

decir, las comunicaciones remitidas a este. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6983c97513c37a185cd4597d6ddb6fd37cb0ff3f628cc47359312de66c
021fb**

Documento generado en 25/03/2021 11:25:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**